



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Blanca Marilu Solano Acosta
Demandados	Miguel José Acosta Solano representado por Mayerli Solano Izquierdo y Otros
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00154 00
Asunto	<b>Admisión de demandada</b>
Fecha de la providencia	Junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 7 y 12 al 17.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal (CGP, art. 368).

Correr traslado al demandado Miguel José Acosta Solano de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 369).

Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de Arnolfo Acosta Algarra (q.e.p.d.), que deberá realizarse en el periódico el Espectador o el periódico Llano Siete Días, y además se publicará en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
069. **03 JUN 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario